

Número	Título
NM-B-690 M 1-R	Baterías de acumuladores, excepto propulsión. Pruebas de recepción a bordo.
NM-C-1095 EMA 1-R	Compresor de lona.
NM-B-1152 M 1-R	Baterías de acumuladores tipo L para propulsión de submarinos.
NM-L-2013 EMA 1-R	Lámparas de incandescencia. Características y pruebas de recepción.
NM-E-2126 EMA 1-R	Espejo de señales para botes salvavidas.
NM-B-2146 EMA 1-R	Bolsa de almacenaje de agua potable para botes salvavidas.
NM-L-2147 EMA 1-R	Lona impermeable ligera para botes salvavidas.
NM-B-2180 EA 1-R	Bomba de inflado a mano para botes salvavidas.
NM-L-2255 EMA 1-R	Lápiz de cacao para equipos de supervivencia de botes salvavidas.
NM-C-2293 EMA 1-R	Pomada antisolar para los equipos de supervivencia de los botes salvavidas.
NM-S-2294 EMA 1-R	Saco para recogida de restos humanos.
NM-P-2324 EMA 1-R	Pasta ahuyenta tiburones para botes salvavidas.
NM-F-2346 EMA 1-R	Fósforos contra viento para botes salvavidas.
NM-T-2348 EMA 1-R	Tarjeta de identidad para cónyuges, viudas, viudos y huérfanos pensionistas del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
NM-S-2375 EMA 1-R	Señalizador para naufragos.
NM-C-2435 MA 1-R	Cauchos para uso en aplicaciones aeronáuticas. Almacenamiento controlado.
NM-S-2491 EMA 1-R	Silbato de plástico para la localización de naufragos.

Tercero.—Se anulan las normas militares siguientes:

1. Para la Armada:

Número	Título
NM-T-00149 M	Tejido para banderas.

2. Para el Ejército del Aire:

Número	Título
NM-CH-2258 A	Chaleco antibala.
NM-T-2641 A	Tarjeta de identificación para esposas, viudas y huérfanos del personal militar del Ejército del Aire.

3. Para la Dirección General de la Guardia Civil:

Número	Título
NM-CH-2258 A	Chaleco antibala.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.

GARCIA VARGAS

851

CORRECCION de errores de la Orden 2/1994, de 4 de enero, por la que se establecen los precios o tarifas para las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1994, página 824, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, en el primer párrafo, donde dice: «Por la apertura de paradas particulares se abonarán, diariamente, las siguientes cantidades...», debe decir: «Por la apertura de paradas particulares se abonarán las siguientes cantidades...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

852

ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Ferpude, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Ferpude, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-23291826, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número SAL-160-JA de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.